

R , Martín Emanuel s/ encubrimiento (art. 277)
S.C. Comp. CCC 26365/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50 y el Juzgado de Garantías N° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo del secuestro de una motocicleta en esta ciudad, que había sido sustraída días antes en la localidad bonaerense de Florencio Varela, cuando su propietario fue interceptado por dos hombres armados, quienes circulaban en una moto marca Honda, modelo Tornado.

El juzgado nacional de instrucción declinó su competencia a favor de la justicia provincial, en tanto allí se investiga la sustracción y sobre la base de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su encubrimiento (fs. 2/3).

El juez de la provincia rechazó esa atribución al considerar que no había elementos de prueba que vinculasen al imputado con la sustracción y devolvió las actuaciones (fs. 4/5).

Con la insistencia del declinante, que hizo hincapié en la falta de una investigación adecuada para desvincular al imputado R del robo, y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 6/8).

Tal como lo sostiene el juez nacional de esta capital, frente a la posibilidad de que el imputado haya tenido algún grado de participación en el delito contra la propiedad acaecido en territorio bonaerense (cf. fs. 1/vta.), entiendo que la resolución de la justicia provincial (cf. fs. 4/5.) no cumple con la doctrina del Tribunal en el sentido de que, en casos como el presente, debe hallarse precedida de una adecuada investigación y un auto de mérito que permita desvincular a los prevenidos del robo con armas, de acuerdo con el criterio de Fallos: 315:318, 320:2778; 325:898 y Competencia N° 1612, L. XXXVII *in re* "Ayra, Christian Adrián si robo", resuelta el 16 de octubre de 2001.

En ese sentido, cabe observar que no surge del legajo que se haya realizado ninguna medida tendiente a dilucidar la posible participación del imputado en el robo (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), sin que el tiempo transcurrido entre el desapoderamiento de la moto y su incautación, constituya una pauta que autorice, sin más, a desechar la posible intervención del tenedor en el delito del que la cosa proviene (Fallos: 325:898).

En ese orden de ideas, tampoco surge que se hubiera escuchado al imputado acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que entró en posesión de la cosa (sentencia del 14 de junio de 2001 en la Competencia N° 182, L. XXXVII *in re* “Pezzente, Carlos Antonio s/encubrimiento”).

Y no hay constancias de que se hubieran recabado los eventuales registros que pudiesen hallarse en cámaras de seguridad, ni que se hubiera practicado una rueda de reconocimiento (Competencia N° 359, L. XXXVIII, *in re* “Celotto, Miguel Ángel s/ encubrimiento”, resuelta el 22 de agosto de 2002), cuyo éxito —vale agregar— no depende de las apreciaciones subjetivas efectuadas *ex ante* por los damnificados (Competencias N° 541, L. XXXVIII, *in re* “Gómez, Antonio Alberto s/ encubrimiento (art. 277)”, resuelta el 3 de diciembre de 2002, y N° 366, L. XLI, *in re* “La Rosa, Juan Martín s/ infracción art. 289 C.P.”, resuelta el 25 de octubre de 2005).

Sobre la base de estas consideraciones, opino que corresponde al juzgado provincial que se encuentra entendiendo en la sustracción de la moto, profundizar su investigación respecto de la posible participación del imputado, a

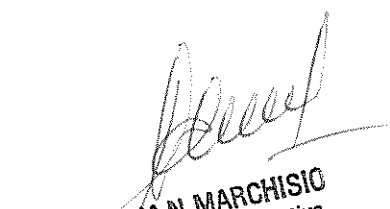
R , Martín Emanuel s/ encubrimiento (art. 277)
S.C. Comp. CCC 26365/2018/1/CS1

partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en esta ciudad, sin perjuicio de cuanto pudiere surgir del trámite ulterior.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación